



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de consulta de la Delegación de Hacienda de la Coruña acerca de si la exención de la contribución de utilidades, establecida en el núm. 1.º del art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para los haberes de Clases pasivas que no excedan de 500 pesetas, debe considerarse extensiva á los haberes pasivos que dentro de dicha cuantía se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales y municipales; dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto promovido por la Delegación de Hacienda de la Coruña, y relativo á si en la exención del impuesto de utilidades establecida para las pensiones del Montepío civil y militar inferiores á 500 pesetas están comprendidas también las asignaciones de igual cuantía á cargo de los presupuestos provinciales y municipales:

Resultando que la Intervención del Estado y la Dirección de Contribuciones entienden que así procede declararlo, dictando para ello una disposición de carácter general, mientras que la Dirección de lo Contencioso opina que la exención no es aplicable á las clases pasivas de las Provincias y de los Municipios.

Considerando que las clases pasivas del Estado, Casa Real, Provincias y Municipios venían contribuyendo con sujeción á las escalas de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, las cuales han sido expresamente modificadas por el artículo 9.º, apartado 1.º, de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, con el evidente designio de eximir de tributación á los perceptores de designaciones que no excedan de 500 pesetas, beneficio apoyado en loables fundamentos de equidad, cuyas consecuencias deben extenderse á cuantos interesados disfruten haberes que no traspasen aquel limite, cualquiera que sea la entidad ó Corporación obligada al pago:

Considerando que, aun cuando la letra de la ley de Presupuestos sólo menciona las pensiones de los Montepíos civil y militar, una interpretación benigna, contenida en la Real orden de 27 de Enero próximo pasado, ha reconocido ya que la inmutabilidad favorece á todos los perceptores de haberes pasivos del Estado:

Considerando que con el mismo espíritu debe decidirse la duda planteada por la Delegación de Hacienda de la Coruña, ya que los fundamentos de aquella solución son también aplicables á la cuestión del día;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones y la Intervención general, que la modificación introducida por el art. 9.º, núm. 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, en la escala del epígrafe 3.º, tarifa 1.ª, de la ley de 27 de Marzo de 1900 alcanza á todas las clases pasivas comprendidas en dicho epígrafe; y que, en su consecuencia, se hallan exentos del tributo los haberes pasivos á que el mismo epígrafe se refiere, siempre que no excedan de 500 pesetas anuales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. Dios guarde con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1908.—Besada.

Señor director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 24 Octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen pendientes de pago expropiaciones por cantidad mayor de 6.500.000 pesetas, y están agotadas las consignaciones que en el presupuesto figuran para esta atención. Se impone, por tanto, la necesidad de establecer reglas fijas que señalen una norma para estos pagos y para los que resulten obligados por los expedientes que se tramiten y resuelvan hasta el 31 de Diciembre.

Parece á primera vista lo más justo, tratándose de derechos iguales, escalar los pagos atendiendo á la fecha de incoación de los respectivos expedientes y dando preferencia á los más antiguos; pero este criterio riguroso, automáticamente seguido, pudiera en ocasiones engendrar el privilegio de unas localidades sobre otras, y para lograr sin este daño el fin equitativo que el criterio de antigüedad persigue;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que se asigne en los presupuestos que han de empezar á regir en 1.º del año próximo en el capítulo 10, art. 1.º, concepto 8.º, para pago de expropiaciones que adeuden hasta 31 de Diciembre de 1908, se prorratee por el número de provincias interesadas en relación al importe total que representen en dicha fecha las expropiaciones cuyos expedientes se encuentran ultimados en dicho Ministerio.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias respectivas relación de los expedientes que en el día 15 de Noviembre se hallen ultimados, por orden de antigüedad de incoación de los mismos en las provincias, para que llegue á conocimiento de todos los interesados, quienes, antes del 15 de Diciembre, deberán reclamar de este Ministerio la subsanación de cualquier error que sea causa de que no se encuentren colocados en el orden que les corresponda.

3.º Que en el caso de existir expedientes que tengan la misma fecha de incoación, se tendrá en cuenta la entrada en el Ministerio; y si también existiera igualmente en ese caso, el orden de colocación en el Registro del Negociado de Expropiaciones.

4.º Que en 15 de Enero se publique nueva relación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, comprensiva de las rectificaciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones formuladas y de los expedientes ultimados en este centro hasta el 31 de Diciembre.

5.º Que en término de diez días, á contar desde esta segunda notificación, podrán reclamar respecto al orden de colocación los interesados.

6.º Que transcurrido dicho término se acuerde el pago en la forma indicada en el núm. 1.º; y

7.º Que se publique mensualmente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* relación de los pagos que por este concepto se hagan en el mes anterior.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.

Sr. Director general de Obras públicas.  
(Gaceta 24 Octubre.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

### ANUNCIO

La Diputación provincial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado poner en conocimiento de todos los pueblos de la provincia, por medio del presente anuncio, el hecho de haber solicitado el Ayuntamiento de Braojos que se le condone el pago de la contribución territorial, con motivo de la tormenta que descargó en dicho término municipal el día 26 de Junio último, á fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan exponer los mismos, ante esta Corporación, cuanto estimen oportuno acerca de la exactitud é importancia de los daños producidos por la indicada tormenta; debiendo de advertirse que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.—Madrid 19 de Octubre de 1908.—El secretario, Simón Viñals.

## AYUNTAMIENTOS

### TITULCIA

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de los ar.

bitrios municipales de puestos públicos y derechos de degüello durante el año de mil novecientos nueve, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en cumplimiento con lo que determina el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Tituloia diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Vidal García.  
(E.—547.)

#### LA SERNA

Con la aprobación de la superioridad, el día primero de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de los artículos de consumos con venta libre y recargo autorizados con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Serna á diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Félix Sanz.  
(E.—548.)

#### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El Ayuntamiento que preside, competentemente autorizado por la superioridad, ha acordado subastar la recaudación del impuesto de consumos en esta localidad en la forma de libre venta por todo el año próximo de mil novecientos nueve.

Los remates, que se harán por ramos separados, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante este Ayuntamiento, en el día seis del próximo mes de Noviembre, desde las diez de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Justo Serrano.  
(E.—549.)

#### ALDEA DEL FRESNO

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día veintinueve de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales la subasta de los derechos de las especies de consumos, á venta libre, de esta localidad para el año próximo de mil novecientos nueve.

Lo que se anuncia, por medio del BOLETÍN OFICIAL, llamando licitadores.

Aldea del Fresno veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
P. O.  
J. Enrique Muñoz.  
(E.—550.)

#### CADALSO

Aprobado por la Superioridad el oportuno pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Noviembre, en la Sala capitular de estas Casas Consistoriales y hora de las diez, el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo, sal y alcohóles durante el año próximo de mil novecientos nueve, bajo el tipo de siete mil setecientos setenta

y cinco pesetas seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Cadalso á veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Perfecto Sáez.  
(E.—551.)

#### HORCAJO

Formada la matrícula de industrial de este término para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones sean presentadas.

Horcajo 19 de Octubre de 1908.—El alcalde, Genaro Uceda.

#### CARABANHEL BAJO

La matrícula de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en este pueblo durante el próximo año de 1909, se halla terminada y de manifiesto al público por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que se formulen las reclamaciones á que hubiere lugar; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 19 Octubre de 1908.—El alcalde accidental, José Morales.

Las tres listas cobratorias mandadas formar para el cobro de la contribución de edificios y solares de este pueblo, durante el año próximo de 1909, se encuentran terminadas y puestas de manifiesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones que pudieran formularse sobre las mismas; pasado dicho plazo no se admitirán estas.

Carabanchel Bajo 19 Octubre 1908.—El alcalde accidental, José Morales.

#### TORREJÓN DE ARDOZ

Las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1909, se encuentran formadas y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 20 de Octubre de 1908.—El alcalde, Adolfo Fernández.

#### TORRES

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formadas para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Torres 20 de Octubre de 1908.—El alcalde, Eladio Martínez.

#### VILLA DEL PRADO

La matrícula de contribución de subsidio industrial de este término municipal formada para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado 8 de Octubre de 1908.—El alcalde, Luis Salves.

#### VALDARACETE

Hallándose formadas las matrículas de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1909, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete á 21 de Octubre de 1908.—El alcalde, Rufino Huelves.

#### COLMENAR DE OREJA

Los repartimientos de la contribución de edificios y solares de este término

municipal para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja 20 de Octubre de 1908.—El alcalde, Ciriaco González.

#### VALDARACETE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo, se tiene de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete á 18 de Octubre de 1908.—El alcalde, Rufino Huelves.

#### PINILLA DEL VALLE

Hallándose formado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días desde esta fecha, el padrón y lista cobratoria de cédulas personales, reparto de la contribución de la riqueza urbana y matrícula industrial de este pueblo, para el año de 1909; transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Pinilla del Valle á 19 de Octubre de 1908.—Entre líneas para el año de 1909.—Vale.—El alcalde, Toribio Ramírez.

#### BOADILLA DEL MONTE

La matrícula de la contribución industrial y el repartimiento de la urbana de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días la primera, y de ocho el segundo, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Boadilla del Monte 19 de Octubre de 1908.—El alcalde.—P. A.—El primer regidor, Pedro Dafae.

#### LEGANÉS

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, el padrón de carruajes de lujo de esta villa y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de la misma para el próximo año de 1909.

Leganés 16 de Octubre de 1908.—El alcalde, José María Durán.

#### MADARCOS

Se halla terminada y expuesta al público, por espacio de quince días, la matrícula industrial para el próximo año de 1909 en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten.

También se encuentra terminado y expuesto al público por quince días el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madarcos 19 de Octubre de 1908.—El alcalde, Pedro de la Vega.

#### VALDETORRES

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para el año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdetorres 20 de Octubre de 1908.—El alcalde, José M. Alense.

#### ANCHUELO

El repartimiento de la contribución urbana de este término para 1909 se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría y por tiempo de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Anchuelo 24 Octubre 1908.—El alcalde, Luis Prieto.

## Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Eduardo Domínguez y Mencia, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen, como sigue:

Sentencia número 152.—En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1908.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos entre partes; de una, como demandante, don José Alvarez Oya, que se halla constituido en rebeldía; y de otra, como demandado y apelante, don Francisco Ajamil Pastor, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el procurador D. Ruperto Aicua, bajo la dirección del letrado don Carlos Díaz Valero, sobre pago de pesetas.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se condena á D. Francisco Ajamil Pastor al pago de 529 pesetas 75 céntimos á D. José Alvarez Oya, como resto del saldo que le falta por pagar por consecuencia de los diversos trabajos realizados en oches de la propiedad del primero, con más, el interés legal desde la interposición de la demanda y no hace expresa condena de costas.

Y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y orden á costa de la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de don José Alvarez Oya, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos ocho, de que certifico.—Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firme en Madrid á dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Eduardo Domínguez.  
(Núm. 3.675) (C.—236.)

Don Eduardo Domínguez y Mencia, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia número 153.—En la villa y corte de Madrid, á catorce de Octubre de mil novecientos ocho.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante, D. Félix Lázaro Ruiz, que se halla constituido en rebeldía; y de otra, como demandado y apelante, D. Julián Morón Anderion, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, representado por el procurador D. Federico Grasses Riera, bajo la dirección del letrado D. Manuel Zancosje y Baig, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se condena á que pague la cantidad de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas ochenta céntimos al demandante D. Félix Lázaro Ruiz, con imposición de costas á dicho demandado; y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificación y orden, á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y Diario Oficial de Avisos de esta capital, por la rebeldía de don Félix Lázaro Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 14 de Octubre de 1908, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1908.—Eduardo Domínguez.

(Múm. 3.676.) (C.—237.)

## Ministerio de la Gobernación

### Subsecretaría

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

#### RELACIÓN DE MADRID

1. Antonio Ruiz Toranzo Montill.
2. José Pérez Figol.
3. Luis González Rodríguez.
4. Francisco Blázquez Peña.
5. Eleuterio Mentojo Garoía.
6. Francisco Vázquez Fernández.
7. Higinio García Sevilla.
8. Ricardo Moyano Guerra.
9. Eutiquio Leal Martínez.
10. Eustaquio Fernández Martínez.
11. Melitón Martín Carrero.
12. Antonio Gaye Morales.
13. Santos Herranz Herranz.
14. Lázaro Hernández Torregrosa.
15. Cayetano Alonso Cogolludo.
16. Juan Garoía Pozo.
17. Roberto San Nicolás.
18. Victoriano Garoía Sanz.
19. Diego Calderón Gallego.
20. Sofronio Estévez Tomé.

21. Eusebio Cortés Aragón.
22. Felipe Alarcón Bravo.
53. Santiago Jiménez Hernando.
24. Pedro Orche Sánchez.
25. Julián Juan Garoía.
26. Francisco Corazón Buena.
27. Antonio López Catalán.
28. José López Catalán.
29. Gregorio García Estallo.
30. Feliciano Loranca Alonso.
31. Juan Muñoz López.
32. Angel García Herrero.
33. Adrián Ramírez Montoya.
34. Sebastián González Pozo.
35. Feliciano Rodríguez Palome.
36. Pedro Díaz Fernández.
37. Justino Díaz Sevilla.
38. Guillermo Olivo García.
39. Eusebio Magán González.
40. Mariano Hernández Serrano.
41. Francisco Lille Villar.
42. Juan Castillo Herráiz.
43. Manuel Francisco América.
44. Jorge Garoía Ruiz.
45. Marcelliano Arribas Hernansanz.
46. Isaac Dray Casitú.
47. Blas Albarrán Herrero.
48. Pedro Martínez Jover.
49. José Santamaría Montero.
50. Casimiro Marqués Prados.
51. Jorge Navarro Martínez.
52. Eugenio López Freire.
53. Manuel Abril Durán.
54. Gregorio Larriba Culsán.
55. Ramón Martínez Orsopo.
56. Angel Rubio Garoía.
57. Félix Cabaña Aguade.
58. Claudio Fernández San Juan.
59. Basilio Lázaro de Diego.
60. Bernardo Rodríguez Oangas.
61. Crescencio Miguel Sancho.
62. Mamerto Valverde González.
63. Hilario Gálvez Parra.
64. Pedro López Alguacil.
65. Gervasio de Diego Rincón.
66. Antonio Martínez Sánchez.
67. Juan Gil Serrano.
68. José López Freije.

#### RELACIÓN DE SEVILLA

1. Manuel Rodríguez Almansa.
2. Emilio García Gutiérrez.
3. Salvador Pérez Sánchez.
4. Domingo Labrador Alpresa.
5. Francisco Jurado Picoña.
6. Enrique Alemani Díaz.
7. Alberto Briba Vidal.
8. Cristóbal Billesteros Javillo.
9. Antonio Ortega Martín.
10. Baldomero Sánchez Rufa.
11. José Blanco Ruiz.
12. Juan Ordóñez Ferrer.
13. Pedro Orozco Rodríguez.
14. Joaquín Macías Domínguez.

Madrid 19 de Octubre de 1908.—El subsecretario, C. del Moral de Calatrava. (Gaceta 24 Octubre.)

## AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE GETAFE

### Edicto de subasta de fincas

Don Nicanor González Pueblo, agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden.—Urbana.—67, 94 y 142: D. Francisco Romero Martínez. Una

casa, calle del Marqués de Salamanca, núm. 20, que linda entrando otra de don Frutos Benito, izquierda doña Dolores Romero, valorada en 13.500 pesetas.

101 y 102, D. Francisco y doña Dolores Romero Martínez, Una casa, calle del Marqués de Salamanca, núm. 16, que linda con otra de D. Francisco Romero, é izquierda doña Dolores Romero, 14.125. 228, Andrés Martínez. Una casa sitio deseminado, linda por todos aires con el campo, 4.500.

231 y 232, José Espinos. Una casa para herramientas, en sitio deseminado, linda por todos aires con el campo, 225.

241, Tomás Pardo. Casa sitio deseminado, linda derecha Jerónimo Ezquerdo y espalda el campo, 2.250.

284, Eduardo Morales. Casa en el barrio del Terol, linda con todos los aires con el campo, 2.250.

312, José Iglesias Cuervo. Casa-jardín en el barrio del Terol, linda por la derecha é izquierda el campo, 4.875.

307, Francisco Rodríguez. Una casa-tejar, carretera de Extremadura, linda Andrea Rodríguez y Fernando Fernández, 13.500.

370, María Rodríguez. Casa, carretera de Extremadura, linda derecha Vicente Rodríguez, izquierda camino vecinal, 1.350.

477, Ramona Garoía. Casa en el barrio de Opañel, linda por todos los aires con el campo, 1.125.

546, Vicente Pastor. Casa y solar en el camino viejo de Leganés, linda con el campo, 250.

560, Encarnación Martínez. Casa en el Cerro del Pimiento, linda con todos los aires con el campo, 3.075.

580, Micaela Fernández. Casa en el Cerro del Pimiento, que linda con Justo Fernández, 1.275.

583, Rufino Linares. Casa en el Cerro del Pimiento, linda con todos los aires con el campo, 300.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación. Celebrándose la subasta el día 21 de Noviembre del 1908 á las 11 de la mañana en la Casa Ayuntamiento.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimar la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Carabanchel Bajo á 20 de Octubre de 1908.—El agente ejecutivo, Nicanor González Puebla.

## SECCIÓN DE PÓSITOS

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

### CIRCULAR

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este centro ha demostrado una prudente benevolencia, y prueba esta afirmación, los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia ejecutiva y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el elvicio ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos en fin acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaren en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el posito, concediendo un nuevo y último plazo, que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo, para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.º de su art. 6.º Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, é exigíendoles y haciendo efectiva en plazo brevísimo el total de la cantidad á que ascienden, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esta Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regalan la expresada concesión son las siguientes:

1.º Todos los créditos de los pósitos que á la promulgación de la ley de 26 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6, regla 2.º, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.º Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores ni las secciones provinciales de pósitos cursa-

